Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JORGE EDUARDO SERRANO CASTILLO
Demandado: LISTOS S.A.S Y PDACERO ZONA FRANCA S.A.S
Radicación: 195733105001-2024-00023-00
Tema: Auto rechaza demanda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Se dirige la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra las sociedades **LISTOS S.A.S y PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S**., factoría esta antes nombrada donde prestó sus servicios el demandante, cuyo domicilio, según certificado de existencia y representación legal, informado en el registro de la Cámara de Comercio del Cauca **PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S,** lo es el municipio de Caloto Cauca.

Señala el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En el presente caso se tiene, que el demandante prestó sus servicios personales a la empresa **PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S**, en sus instalaciones ubicadas en el municipio de Caloto Cauca, a través de la sociedad denominada **LISTOS S.A.S,** que tiene como objeto social principal, la contratación de terceros beneficiarios de la prestación de servicios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, razón por la cual, este Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada, Cauca, carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto, y le corresponde, entonces, el avocamiento del mismo al señor Juez Promiscuo del Circuito de Caloto Cauca, Circuito al cual, para efectos judiciales se encuentra adscrito el municipio de Caloto.

En tal virtud, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,**

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral de Primera instancia, promovida por el señor **JORGE EDUARDO SERRANO CASTILLO**, quien actúa por medio de apoderado judicial idóneo contra las sociedades **LISTOS S.A.S y**

PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S, por falta de competencia por el factor territorial.

2.- **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto Cauca, a través de la herramienta tecnológica existente para tal fin, a efectos que asuma el conocimiento de la misma, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso. (Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S.).

CÚMPLASE

El Juez,

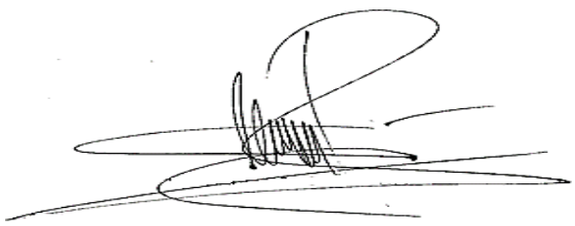

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

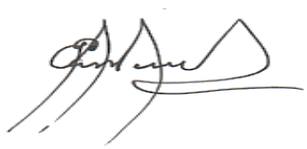

EVER PIAMBA MONTERO